

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0991-2018-UNAM

Moquegua, 10 de Octubre de 2018

VISTOS, el Informe N° 678-2018-UNAM-CO/OAL del 05.10.2018, la Carta S/N del 11.09.2018, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha, 10 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Carta S/N del 11.09.2018, el Sr. Mario Gauna Chino, interpone Recurso de Apelación Administrativa, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 799-2018-UNAM donde se declara ganadores en la categoría y dedicación a once docentes dentro de los cuales se da como ganador a Yana Mamani Victor en la plaza N° 03 siendo eliminado aduciendo de forma injusta e ilegal, así mismo contra la Carta N° 019-2018/CETC/UNAM del 24.08.2018, en el cual se declara INFUNDADO el reclamo presentado ante el Presidente de la Comisión Especial Transitoria.

Que, mediante Informe N° 678-2018-UNAM-CO/OAL del 05.10.2018, la Oficina de Asesoría Legal, es de la opinión que el Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 799-2018-UNAM interpuesto por el señor Mario Gauna Chino, debe ser declarado improcedente en razón al análisis efectuado por dicha oficina.

Que, luego el análisis de los antecedentes, el recurrente indica que si cumple con la denominación de la plaza y para tal efecto presentó su recurso de reconsideración ante la Comisión Especial Transitoria del Concurso de Cátedra de Docentes Ordinarios Auxiliares declarándola Infundada, sustentando la Comisión en el hecho que "no tiene facultades para transponer o interpretar la denominación de Títulos Profesionales otorgados por distintas universidades en el marco de su autonomía de lo contrario serían observados por incumplimiento de las bases del concurso y por lo Directores de los Escuelas que requieren con Título Profesional con precisión en la denominación", por lo expuesto el recurrente firmo el formato N° 04 Declaración Jurada dando a conocer que está de acuerdo con las bases de la convocatoria por lo que se entiende que conocía la denominación de la plaza, no quedando apto de acuerdo a lo evaluado por la Comisión Especial que al verificar el título no estaba de acuerdo a las bases en lo que respecta a la denominación del título profesional.

Que, en el Reglamento del Concurso Público de Méritos para Plazas Docentes Ordinarios Auxiliares Año Académico 2018 aprobado mediante la Resolución de C.O. N° 712-2018-UNAM, en su artículo 40° menciona que las reclamaciones de los postulantes se realizarán a través de la Oficina de Secretaría General de la Universidad y el artículo 41° indica que la Comisión será responsable de la absolución oportuna de reclamos cuyos resultados serán notificados a los interesados en coordinación con la Secretaría General de la Universidad. Los resultados finales agotan la vía administrativa lo que quiere decir que el recurrente ya hizo oportuno la presentación de su reclamo.

Que, en el Capítulo V del reglamento tiene como título: De la Comisión Especial Transitoria del Concurso de Cátedra mencionando que está integrada por tres docentes externos o internos, la comisión es autónoma objetiva, transparente y sus decisiones se ajustara a lo establecido en el reglamento, las bases del concurso y la Ley universitaria y entre algunas de sus funciones están las siguientes: declarar aptos los postulantes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Ley Universitaria, el Reglamento y las Bases del concurso, así como también resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presenten en el proceso de concurso, así mismo en el artículo 23° señala que los resultados finales emitidos por la comisión son inimpugnables e irrevisables en la vía administrativa lo que quiere decir que la Resolución de Comisión Organizadora N° 799-2018-UNAM que se pretende impugnar y que aprueba el informe final del proceso de concurso público de méritos para plazas docentes ordinarios - auxiliares año académico 2018, emitido por la Comisión Especial Transitoria del Concurso de Cátedra, es inimpugnable en la vía administrativa.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2018, por UNANIMIDAD acordó: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación Administrativa en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 799-2018-UNAM interpuesto por Mario Gauna Chino.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10 de octubre de 2018.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0991-2018-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación Administrativa en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 799-2018-UNAM interpuesto por Mario Gauna Chino.

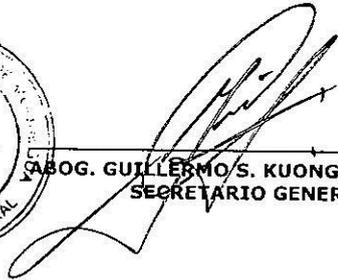
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Legal, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DRG
GTIN
OAL
Interesado
Arch. (2)